

NUEVA LEY 1/2019, DE SECRETOS EMPRESARIALES CON ENTRADA EN VIGOR EL 13 DE MARZO DE 2019

Hasta el momento, la protección legal de los secretos empresariales quedaba bastante limitada y relegada en la mayoría de los casos al ámbito contractual entre las partes. Con la entrada en vigor de la nueva Ley 1/2019, de Secretos Empresariales que entró en vigor el día 13 de marzo de 2019, se traspone al ordenamiento jurídico español una Directiva comunitaria de 2010 relativa a la protección de los secretos comerciales.

Con la nueva ley se pretende equiparar a España con el resto de Estados miembros de la Unión fomentando la innovación y la competitividad estableciéndose unas normas mínimas comunes en materia de protección de los secretos de empresa y protegiendo de este modo la obtención, utilización y revelación ilícita de los mismos.

¿Qué se entiende por secretos empresariales?

Los secretos empresariales o secretos de empresa son uno de los mayores activos inmateriales de las empresas. Dentro de los cuales podemos hacer una distinción entre activos tangibles e intangibles, entendiéndose por los primeros aquellos reconocidos legalmente mediante su inscripción en los registros públicos tales como las marcas o patentes. Por otro lado, encontramos también aquellos activos intangibles los cuales no quedan inscritos en ningún registro público y que no por ello merecen menos importancia. Estamos hablando de aquellos secretos de empresa tales como el “*know how*”, cartera de clientes, bases de datos, metodología de trabajo, técnicas de producción, etc.

Si bien hasta ahora no existía una definición legal de lo que eran los secretos empresariales, la nueva Ley viene a definirlos como cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser secreto, en el sentido de que, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas.
- b) Tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto.
- c) Haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.

Novedades de la nueva Ley 1/2019, de Secretos Empresariales:

Entre las novedades que nos podemos encontrar con la nueva norma destacan las siguientes:

- Introduce un nuevo procedimiento ante los juzgados mercantiles para perseguir las infracciones que garantiza la confidencialidad de la información que se aporte al juicio, evitando de este modo que el remedio pueda resultar peor que la enfermedad.

- Incorpora la adopción de medidas cautelares para asegurar la eficacia de la acción y evitar de este modo la inmediata revelación, uso u obtención ilícita del secreto empresarial.
- Fijación de la indemnización por violación del secreto empresarial. Teniendo en cuenta para la fijación de la misma los perjuicios económicos, incluido el lucro cesante, el enriquecimiento injusto obtenido por el infractor y, otros elementos que no sean de orden económico, como el perjuicio moral causado al titular del secreto empresarial por su obtención, utilización o revelación ilícitas entre otros.
- La protección de los secretos empresariales se extiende también a las llamadas “mercancías infractoras” definidas como aquellos productos y servicios cuyo diseño, características, funcionamiento, proceso de producción o comercialización se benefician de manera significativa de secretos empresariales obtenidos, utilizados o revelados de forma ilícita.
- Regula las acciones de defensa de los secretos empresariales con especial atención a la indemnización de daños y perjuicios, extendiéndose tanto a su contenido económico como a la facilitación de su cálculo y liquidación.

Límites a la protección de los secretos empresariales

La norma establece también una serie de limitaciones a la protección de los secretos empresariales, no se extendiéndose a casos en los que:

- Se ejerza legítimamente la libertad de expresión e información.
- Se descubra alguna actividad ilegal en defensa del interés general.
- Se desvelen secretos a representantes de los trabajadores, en el marco del ejercicio legítimo de sus funciones.
- Se proteja un interés legítimo reconocido por la Ley (por ejemplo suministrar información a las autoridades administrativas o judiciales).

El desarrollo de un Plan Específico de Protección de Secretos Empresariales, se perfila como la medida idónea para garantizar la defensa de dichos activos, cuya pérdida o uso ilícito supone un evidente perjuicio. La evaluación de los riesgos, la documentación de los mismos y sobre todo el establecimiento de las medidas oportunas, configuran tal Plan de Protección, convirtiéndolo en una herramienta indispensable para la protección de los principales activos de cualquier empresa.

En Elche, a 21 de Marzo de 2019